



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. - 5256

### **POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado **2003ER19587** de fecha 17 de Junio de 2003, la Doctora MARTHA RUBI FALLA, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental del "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto "Complemento a los estudios, Diseños y Construcción de la Plazoleta de las Nieves y Anden de Costado Oriental en la Carrera 8ª entre Calles 20 y 21. Contrato IDU-032-2003".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 2 5 6

Que la Resolución No. **1131 del 11 de agosto de 2003**, otorgó en su articulado primero permiso de Tala a veintiún (21) individuos arbóreos, y el Bloqueo y Traslado de tres (03) árboles discriminados en el Concepto Técnico SAS. No. 4698 de 2003, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, para que a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces gestione dicho fin; para lo cual el entonces DAMA hoy la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Autorizado del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente a los pagos por **concepto compensación**; así también le indicó al Autorizado el deber de cancelar el valor de **\$464.800,00 pesos m/cte.**, por concepto de **evaluación y seguimiento** del recibo **2406 de 2003**.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en artículo Segundo determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"De acuerdo con los tratamientos silviculturales conceptuados, el I.D.U debe compensar con el pago de 25.1 IVP (Un individuo Vegetal Plantado) equivalente a \$ 2.249.964,00, con el fin dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso se dirigirá a la Tesorería Distrital, donde consignara el valor indicado, fondo de financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta – Tala de árboles"**. (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 08 de febrero de 2010, realizó seguimiento a la Autorización de tratamientos silviculturales requeridos para la ejecución del proyecto **"Complemento a los estudios, Diseños y Construcción de la Plazoleta de las Nieves y Anden de Costado Oriental en la Carrera 8ª entre Calles 20 y 21. Contrato IDU-032-2003"**, de la Resolución 1131 del 11 de agosto de 2003, ejecutados en espacio público en la carrera 7 y 8 con calle 20 de la localidad Santa Fe de esta Ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico de DCA No. 05764 de fecha 08 de abril de 2010**, el cual determinó lo siguiente:

**"Mediante la Resolución 1131 del 11/08/03 se autorizo la tala de veintiún (21) árboles de diferentes especies, y el bloqueo y traslado de tres (3) árboles de diferente especie, procedimiento que fue ejecutado totalmente."**

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5256

**La compensación a pagar fue estimada en el pago de \$2.249.964 correspondientes a 25,1 IVP; no se encontró recibo de pago por concepto de compensación.**

**Para los arboles trasladados no se pudo establecer el nuevo sitio de emplazamiento.**

**El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$ 464.800,00 y no se encontró el recibo de pago.**

**No se requirió salvoconducto de movilización de madera.** (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total de los tratamientos silviculturales de tala autorizados por la **Resolución No. 1131 de 11 de agosto de 2003**, también se estableció que fue realizado los tratamientos silviculturales de bloqueo y traslado de los Tres arbóreos autorizados pero no fue posible determinar el lugar donde fueron emplazados; de igual manera se estableció que **NO** han sido efectuados los **pagos** de la medida de **Compensación por el recuso forestal talado de 25,1 IVPs**, equivalentes a **\$2'249.964,00 pesos M/cte.**; como tampoco se encuentra probado dentro del plexo el pago por los **servicios de evaluación y seguimiento** por el valor de **\$464.800,00 pesos M/cte.**, del recibo SIA-DAMA **2406 de 2003**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 2 5 6

tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el "INSTITUTO DE DESARROLLO

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 2 5 6

**URBANO" -IDU-**, por gestión directa de su representante legal, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, **la Resolución No. 1131 de fecha 11 de Agosto de 2003**, estableciendo la compensación ambiental para la especie conceptuada para tala, mediante pago de **25,1 IVPs** equivalentes a **\$2'249.964,00 pesos m/cte.**

De igual modo, la precitada **Resolución 1131 de 2003**, expresa la obligación monetaria de **\$464.800.00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIADAMA No. 2406 de 2003**, correspondiente al pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que de igual forma, se le requiere al **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por gestión directa de su representante legal, o por quien haga sus veces, que indique y aporte pruebas al respecto, sobre la localización exacta donde fueron emplazados los Tres individuos arbóreos de las especies Ficus Benjamina, Caucho Sabanero, y Sauco autorizados por la Resolución 1131 del 11 de agosto de 2003 para Bloqueo y Traslado, al grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, so pena que se eleve de oficio el respectivo Concepto Contravencional por ausencia, tala no autorizada y/o daño en el arbolado urbano.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

*Al*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 2 5 6

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público para la ejecución del proyecto **"Complemento a los estudios, Diseños y Construcción de la Plazoleta de las Nieves y Anden de Costado Oriental en la Carrera 8ª entre Calles 20 y 21. Contrato IDU-032-2003"**, localizados en la carrera 7 y 8 con calle 20 de la localidad Santa Fe de esta Ciudad, a cargo del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público para la ejecución del proyecto **"Complemento a los estudios, Diseños y Construcción de la Plazoleta de las Nieves y Anden de Costado Oriental en la Carrera 8ª entre Calles 20 y 21. Contrato IDU-032-2003"**, en la carrera 7 y 8 con calle 20 de la localidad Santa Fe de esta Ciudad consignando la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$2'249.964,00) M/Cte.**, equivalentes a **25,1 IVPs**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5256

1131 de fecha 11 de agosto de 2003, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 05764 del 08 de abril de 2010.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

**PARÁGRAFO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$464.800.00) M/cte.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM - 03 - 2003 - 946** de esta Secretaría

**ARTÍCULO TERCERO.-** El "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dentro del término establecido en el Artículo Segundo del presente providencia, indicar y aportar prueba de la localización exacta donde fueron emplazados los Tres individuos arbóreos objeto de Bloqueo y Traslado de las especies Ficus Benjamina, Caucho Sabanero, y Sauco autorizados por la Resolución 1131 del 11 de agosto de 2003, al grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, so pena que se eleve de oficio el respectivo Concepto Contravencional.

**PARÁGRAFO.-** La Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre a través de su grupo Técnico, verificará la veracidad de las pruebas y argumentos aportados por el "INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO" -IDU-, y deberá realizar visita donde se hallen localizados dichos individuos arbóreos.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 2 5 6

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Doctor **NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA**, quien ejerce la Representante Legal del **"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–"**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

3 0 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó:** Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
**Revisó:** Dra. Sandra Rocío Silva González  
**Aprobó:** Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.  
**Expediente:** DM - 03 - 2003 - 946  
**CT. DCA.** 05764/ 08-04-2010  
**Radicado.** 2003ER19587

